

Constancia secretarial: Manizales, 31 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 23 de mayo de 2022.

El expediente contiene en copia digital los siguientes documentos: demanda, solicitud de medidas, poder con mensaje de datos, Pagaré para créditos de libranzas número 28003330005120 por 106.400.000, tabla de proyección de cuotas, solicitud de ampliación de crédito libranza prestayá y activación de cuenta, información del deudor KAISSERR@HOTMAIL.COM, CERTIFICADO Nro. 1581/2022 Escritura Pública número 0114 del 18 de enero de 2019 PODER MARITZA MOSCOSO TORRES con fecha 04 de abril de 2022, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO POPULAR S.A., Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del BANCO POPULAR S.A.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 representado para este caso por la señora MARITZA MOSCOSO TORRES frente al señor FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 15.898.001, para librar mandamiento de pago.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 28003330005120**, por valor de \$106.400.000, con fecha de vencimiento 05-10-2027, para cancelar en 120 cuotas mensuales iguales de \$1.761.125, siendo la primera el día 5 de noviembre 2017 y así sucesivamente, intereses al 15.38% E.A equivalentes a una tasa nominal del 14.40% mes vencido. Fecha de creación 30 de agosto de 2017; incluye clausula aceleratoria en caso de mora. Para cancelar en Manizales.

Afirma el abogado de la entidad bancaria en los hechos de la demanda, que el demandado FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ entró en mora desde el 06 de

septiembre de 2021 por concepto de capital e intereses corrientes, adeudando la suma de \$83.210.189, más los intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO POPULAR S.A. en contra del señor FABIAN ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré No. 28003330005120:

a. Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes:

HECHO	PERIODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INT. CTES
2.1	06-08-2021 AL 05/09/2021	6/09/2021	\$ 673.905,00	\$ 998.520,00
2.2	06/09/2021 AL 05/10/2021	6/10/2021	\$ 682.711,00	\$ 990.443,00
2.3	06/10/2021 AL 05/11/2021	6/11/2021	\$ 691.630,00	\$ 982.241,00
2.4	06/11/2021 AL 05/12/2021	6/12/2021	\$ 700.668,00	\$ 973.941,00
2.5	06/12/2021 AL 05/01/2022	6/01/2022	\$ 709.823,00	\$ 965.533,00
2.6	06/01/2022 AL 05/02/2022	6/02/2022	\$ 719.097,00	\$ 957.015,00
2.7	06/02/2022 AL 05/03/2022	6/03/2022	\$ 728.493,00	\$ 948.386,00
2.8	06/03/2022 AL 05/04/2022	6/04/2022	\$ 738.011,00	\$ 939.644,00
2.9	06/04/2022 AL 05/05/2022	6/05/2022	\$ 747.654,00	\$ 930.788,00
TOTAL			\$ 6.391.992,00	\$ 8.686.511,00

b. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$76.818.197) por concepto de capital insoluto.

d. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, 23 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806; al demandado se le advierte que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. No.158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a21a43db1ede1f90e8948c4d7b544a0b4091118c941c2a5edb42c19d44de2b**
Documento generado en 02/06/2022 05:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**